



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 15 de Agosto del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.08.2023 12:42:36 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001192-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 010561-2023-SERVIR/TSC de 28 de junio del 2023, remitido por el secretario técnico del Tribunal del Servicio Civil, el proveído N° 000025-2023-AL-CSJAN-PJ y N° 000026-2023-AL-CSJAN-PJ, ambos de fecha 12 de julio del 2023; el informe N° 000918-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 14 de julio del 2023; el informe N° 001088-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 14 de agosto del 2023; y la razón emitida por la encargada de mesa de partes de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 26 de julio del 2023 y del 14 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Oficio N° 010561-2023-SERVIR/TSC de 28 de junio del 2023, remitido por el secretario técnico del Tribunal del Servicio Civil, se dispuso que el recurso de apelación interpuesto por la señora Eusebia Leonor Rodríguez Espinoza, contra la Resolución Administrativa N° 000813-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de julio del 2022, sea subsanado en diversos aspectos y remitido a través del Sistema de Casilla Electrónica (SICE); por lo que, esta oficina de asesoría legal tuvo a bien emitir el proveído N° 000025-2023-AL-CSJAN-PJ del 12 de julio del 2023, mediante el cual, se solicitó a la servidora antes referida que en el plazo de 2 días hábiles, cumpla con remitir el Formato N° 01 de la Directiva N° 001-2021-SERVIR/TSC, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso de apelación en caso de incumplimiento. Asimismo, mediante el proveído N° 000026-2023-AL-CSJAN-PJ del 12 de julio del 2023, se solicitó a la oficina de Coordinación de Personal el informe escalafonario donde figure el régimen laboral de la impugnante Rodríguez Espinoza Eusebia Leonor, el cual fue remitido mediante el informe N° 001088-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 14 de agosto del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- En ese contexto, respecto al proveído N° 000025-2023-AL-CSJAN-PJ se tiene que fue notificado a la servidora Eusebia Leonor Rodríguez Espinoza el día 12 de julio, vía correo electrónico institucional y a su correo personal que obra en autos, conforme se acredita con el registro de notificaciones de Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; por lo que, a la fecha del 15 de agosto del 2023 han transcurrido más de dos 2 días hábiles que se le concedió a la servidora para subsanar lo advertido, además, la misma no ha presentado escrito alguno en relación a lo requerido, según indica la razón emitida por la encargada de mesa de partes de la oficina de Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 26 de julio y del 14 de agosto del 2023; en ese sentido, corresponde hacer efectivo el apercibimiento expreso, decretado en el proveído N° 000025-2023-AL-CSJAN-PJ del 12 de julio del 2023, a tenor de lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, publicado el 28 de diciembre del 2013, que prescribe lo siguiente:

*“La omisión de los requisitos señalados en los incisos b) al h) del artículo 18 del Reglamento, deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (02) días, computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante la cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. (...)
(...) Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente.”*

Cuarto.- Sin embargo, esta Presidencia, en mérito a hacer efectivo el apercibimiento expuesto a la señora Eusebia Leonor Rodríguez Espinoza, y al tenerse por no presentado su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000813-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de julio del 2022, debe comunicar la presente al Tribunal de Servicio Civil a efectos de que tome conocimiento de lo resuelto y prosiga conforme a sus legales facultades, en mérito a que inicialmente, el recurso de apelación de autos fue elevado, sin que haya acontecido la verificación del cumplimiento de sus requisitos para su admisibilidad, conforme prescribe el artículo 19° del Reglamento antes citado, lo que evidentemente, no es responsabilidad de la presente gestión.

Quinto.- Por otro lado, se debe disponer además que la servidora pueda recabar los recaudos documentarios que fueron presentados a través del área de mesa de partes de esta Presidencia conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 19 del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, que aprueba el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM. Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Téngase por no presentado el recurso de apelación interpuesto por Eusebia Leonor Rodríguez Espinoza el día 26 de julio del 2022 contra la Resolución Administrativa N.º 000813-2022-P-CSJAN-PJ de fecha 25 de julio del 2022.

Artículo Segundo.- Remítase la presente resolución y anexos –en el día- al Tribunal del Servicio Civil, a efectos de que tome conocimiento de la presente y prosiga conforme a sus legales atribuciones, conforme ha señalado en la parte final del Oficio 10561-2023-SERVIR/TSC de 28 de junio del 2023, remitido por el secretario técnico del Tribunal del Servicio Civil.

Artículo Tercero.- Póngase a disposición de la servidora Eusebia Leonor Rodríguez Espinoza, sus actuados presentados, la misma que podrá recabar a través del área de mesa de partes de esta Presidencia.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución, en conocimiento de la servidora recurrente, del Tribunal del Servicio Civil, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y demás interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

